

El síndrome de alienación parental como infracción a los derechos humanos de los niños

The parental alienation syndrome as infringement of the human rights of children

DOI: <https://doi.org/10.30973/DyG/2024.3.4/19>

Laura Alejandra Daza Gutiérrez¹

RESUMEN: Partiendo del Síndrome de Alienación Parental, el cual se define como el rechazo a la comunicación entre un padre (uno de sus padres) y un niño, comportamiento arraigado en conductas y actitudes fomentadas por el padre "menor aceptado"; se destaca que el objetivo del progenitor alineador del menor es exponerlo a una clara polarización de condicionamiento psicológico negativo hacia el otro progenitor, lo que conduce a un deterioro injustificado de la relación entre el progenitor y el niño. Lo expuesto puede sintetizarse en un abuso emocional o Alienación Parental, hecho donde existen maniobras de crianza, generalmente después de una separación, divorcio, el abuso psicológico o Alienación Parental se puede utilizar para evitar pagar la manutención de los hijos; o por otra parte para exigir mucho más de lo que el otro progenitor pudiera dar para los mismo, es decir, raya con la manipulación. Por ejemplo, si el padre o la madre logran obtener la custodia de los hijos, ya no necesitan el apoyo o autorización del otro padre, simplemente puede crear un efecto negativo en los hijos en relación con el otro progenitor, generando un sentimiento de rechazo hacia el otro progenitor, con el que normalmente no convive el menor.

¹ Abogada por la Universidad del Cauca, Colombia, Especialista en Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad del Cauca, Colombia, Master en Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección por la Universidad Internacional de la Rioja, España. ORCID: 0009-0007-5539-7438.
CvLac: <https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/EnRecursoHumano/inicio.do>
Correo electrónico: ladaza@unicauca.edu.co

En este sentido, la Declaración de la ONU sobre los Derechos del Niño pretende reconocer principios que protegen su bienestar y desarrollo, incluido “El derecho a una protección especial para que pueda crecer física, mental y socialmente sano” y libre.” Además, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia obliga al Estado, a la sociedad y a la familia a garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA), en el que se garantiza la importancia del ejercicio de sus derechos. El artículo 23 de la CIA (Ley de la Niñez y la Juventud) establece que es integral el derecho de los jóvenes a la infancia y al cuidado personal adecuado por parte de sus padres, familiares, representantes legales y organismos gubernamentales establecidos para su protección.

Con fundamento en los lineamientos jurídicos sobre los derechos del niño, buscamos responder las siguientes preguntas: ¿Qué derechos humanos afecta el Síndrome de Alienación Parental?. Para responder a esto se analiza el concepto de “Síndrome de Alienación Parental” SAP sus implicaciones psicológicas, jurídicas y doctrinales; posteriormente se expresan las posiciones de la Corte Suprema de Colombia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El presente trabajo académico adopta un enfoque puramente jurídico, su investigación es cualitativa y conceptual, y se fundamenta en las doctrinas, normas y algunos conceptos jurídicos presentados anteriormente. Previamente se realiza un análisis de los derechos afectados por el Síndrome de Alienación Parental.

PALABRAS CLAVE: Síndrome, Alineación, Parental, Interés Superior.

ABSTRACT: *Starting from Parental Alienation Syndrome, which is defined as the rejection of communication between a parent (one of the parents) and a child, behavior rooted in behaviors and attitudes promoted by the "less accepted" parent; It is highlighted that the objective of the aligning parent of the child is to expose the child to a clear polarization of negative psychological conditioning towards the other parent, which leads to an unjustified deterioration of the relationship between the parent and the child. The above can be summarized in emotional abuse or Parental Alienation, a fact considered as parenting maneuvers, generally after a*

separation/divorce, psychological abuse or Parental Alienation can be used to avoid paying child support, or on the other hand to demanding much more than the other parent could give for the same, that is, it borders on manipulation. For example, if the father or mother manages to obtain custody of the children, they no longer need the support or authorization of the other parent, it can simply create a negative effect on the children in relation to the other parent, generating a feeling of rejection towards the other parent, with whom the minor does not normally live.

In this sense, the UN Declaration on the Rights of the Child seeks to recognize principles that protect their well-being and development, including "The right to special protection to enable them to grow up physically, mentally and socially healthy." and free." Furthermore, article 44 of the Political Constitution of Colombia obliges the State, society and the family to guarantee the comprehensive development of girls, boys and adolescents (hereinafter NNA), which guarantees the importance of the exercise of their rights. Article 23 of the CIA (Children and Youth Law) establishes that the right of young people to childhood and adequate personal care by their parents, family members, legal representatives and government agencies established for their protection is integral.

Based on legal guidelines on children's rights, we seek to answer the following questions: What human rights does Parental Alienation Syndrome affect? To answer this, the concept of "Parental Alienation Syndrome" SAP and its psychological, legal and doctrinal implications are analyzed; Subsequently, the definitions of the Supreme Court of Colombia and the Inter-American Court of Human Rights are adopted.

This academic work adopts a purely legal approach, its research is qualitative and conceptual, and is based on the doctrines, norms and some legal concepts presented above. Previously, an analysis of the rights affected by Parental Alienation Syndrome is carried out.

KEYWORDS: *Syndrome, Parental Alignment, Best Interests*

I. Definiciones

Síndrome: La Academia Real de la Lengua Española (2022), lo define como aquel conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o un estado, también lo define como el conjunto de signos o fenómenos reveladores de una situación generalmente negativa.

Alienación: La RAE (2022) lo define como “Limitación ya condicionamiento de la personalidad, impuestos al espécimen ya a la comunidad por factores externos sociales, económicos ya culturales” y añade que es el “fase mental caracterizado por una monstruo del sentimiento de la propia identidad”, en consecuencia, es el desarrollo a través del cual un espécimen se convierte en algún desconocedor a sí mismo rastreando un condicionamiento aparente psicológico y que lo aparta de lo que se considera como su identidad.

Parental: Según la RAE (2022) pertenece a un progenitor o familiar. Este concepto de biología está relacionado con las llamadas relaciones biológicas que se establecen entre organismos de una misma especie, divididos en clases familiares o clases relativas, y aclara que es la conformación de padre, madre e hijos.

Interés superior: El artículo 8 de la ley 1098 de 2016 (Código de Infancia y Adolescencia Colombia) lo define como: “(...) Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Por otra parte, el artículo 25 de este mismo Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció: “(...) En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)”, a esto se agrega lo considerado por la Constitución Política Colombiana en su artículo 44 donde resalta que es deber del

estado y la sociedad proteger y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y les asigna un rango de especial protección.

SUMARIO: I. DEFINICIONES; II. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE “SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL”; III APROXIMACIÓN PSICOLÓGICA; IV. EL MARCO JURÍDICO: BREVE ANÁLISIS MEXICANO; V. UN ACERCAMIENTO A LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA; V.1 SENTENCIA DE T-1015 DE 2010; V.2 SENTENCIA T-311 DE 2017; V.3 SENTENCIA T-033 DE 2020; V.4 SENTENCIA T-078 DE 2021; V.5 SENTENCIA T-051 DE 2022; VI. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES; VII. EL SAP COMO INFRACCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NNA; VIII. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DERECHOS RELACIONADOS; VIII.1 DERECHO A LA SALUD; VIII.2 DERECHO A LA FAMILIA; VIII.3 DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; IX. CONCLUSIONES. X. REFERENCIAS DE INVESTIGACIÓN

II. Aproximación al concepto de “síndrome de alienación parental”

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) fue descrito por primera vez por el Dr. Richard Gardner, un reconocido psicólogo y experto en familia estadounidense. Según Gardner, los padres que buscan venganza les lavan el cerebro a los niños que padecen este trastorno y tras la separación, los niños trabajan con uno de sus padres y se vuelven más odiosos. Por esta razón, los médicos han dicho que el Síndrome de Alineación Parental se refiere a los síntomas que aparecen en los niños cuando uno de los padres es descuidado y abandonado sin motivo después de la separación. Entonces se puede decir que el SAP implica la falta de cooperación del niño con el otro progenitor, generalmente proviene de una incentivación proveniente del otro parte a generar una imagen de abandono y posterior rechazo, el cual se debe a la motivación del comportamiento y actitudes del padre, que posteriormente el niño adoptará. El propósito del padre "alineador"

es la intención es causar una polarización extrema mediante el uso de la psicología negativa e influir en la relación con el padre opuesto y la relación negativa con sus hijos sin motivo alguno.

III. Aproximación Psicológica

Desde el área psicológica, la alienación parental tiene como base el concepto dado en primera medida por el doctor Gardner, y otros como Aguilar quien define el SAP como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia y la razón de sus hijos, mediante diversas estrategias, esto con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Bolaños (2004) expresa que el SAP debe entenderse como un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción, y por tanto en su transformación, teniendo en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges y resaltando que es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el SAP, tales como: rechazo leve, moderado e intenso, los cuales se pueden definir de la siguiente manera:

- El rechazo leve: que se puede resumir en desagrado ante el padre, sin embargo, no existente una evitación del contacto hacia el mismo.
- El rechazo moderado: parte del rechazo al contacto físico con el otro a lo que se suma la expresión del alienante sobre todo tipo de falencias o defectos (existentes o no existentes) del otro padre y así tratar de justificar su rechazo, dicha situación trasciende al entorno familiar y social.
- El rechazo intenso: se refiere a una total sumisión e interiorización de los argumentos del padre alienante, lo que conlleva a que el niño vea como reales los escenarios planteados por el alienante, y además exprese síntomas de ansiedad intensa ante la presencia del progenitor rechazado, se resalta que el menor adquiere características de fobia acompañada de la evitación del padre.

Del mismo modo, rechazo puede ser definitivo o diferido en el tiempo, así como puede ser primario o secundario, el primero como reacción inmediata a la ruptura de pareja y el secundario aparece en separaciones más lentamente gestadas, este hecho termina desencadenando conflictos en el régimen de visitas situación que ya trascenderá al tema legal, y donde se concebirá como síndrome carácter jurídico judicial por las consecuencias que implica. Antes de pasar a la definición e implicación legal del SAP, es de suma importancia resaltar las consecuencias del SAP en menores:

Según psicólogos y psiquiatras, estos comportamientos son causados por la presencia física normal del padre hostil, generando ciertas reacciones de pánico, ataques de pánico y miedo a la separación. Los padres afectados informan cambios en los niveles de alimentación y sueño del cuerpo, comportamiento de abstinencia y control de los esfínteres, e incluso el desarrollo de trastornos de ansiedad durante el embarazo. En estas situaciones vemos: la respiración se acelera, la piel se enrojece, aparece sudor, la voz se vuelve más fuerte, tiembla, el corazón deja de estresarse, el niño se vuelve incapaz de acercarse tranquilamente al padre rechazado. Además, trastornos del sueño y de la alimentación, conductas agresivas (resultado del alto estrés). Del mismo modo, se visibiliza dependencia emocional, emociones difíciles de expresar y comprender: expresan incorrectamente sus emociones, se centran en situaciones negativas y muchas veces abusan de menores, asumiendo que estas situaciones ocurren cuando los niños son elegibles. efecto construir conceptos y fundamentos basados en la inteligencia emocional.

IV. El marco jurídico: breve análisis mexicano

Respecto al concepto jurídico existe poco avance, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (México) tiene un compendio al respecto redactado por la Dra. Nuria González Martín quien en materia jurídica expresa cómo se relaciona el concepto de alienación parental con el de violencia psicológica o, y agrega que la razón de realizar dicha similitud parte de la violencia, como síndrome y como método de menoscabo de los derechos del menor basado en una violencia y

condicionamiento psicológico buscando crear ese sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, normalmente no conviviente.

Existen propuestas a nivel internacional (principalmente en México) de tipificar el SAP en el Código Penal, esto como una forma de violencia intrafamiliar; por ejemplo, en el caso del Estado de Tabasco, el marco jurídico relativo a este concepto el Código Civil menciona en tres ocasiones la noción “alienación parental”:

Artículo 265: Medidas en favor de los hijos, desde aquí se pretende que, en los procedimientos judiciales de divorcio, la autoridad que conozca de aquéllos debe tomar todas las medidas necesarias para realizar el interés que el Estado tiene, lo anterior desde lo dispuesto en artículos 405 y 406. Y cuyo fin es asegurar que mientras se decreta el divorcio y posterior a él, los padres evitarán cualquier acto de presión o manipulación hacia los hijos, encaminado a destruir los vínculos afectivos con el padre o la madre.

Se destaca que, durante el procedimiento, el juez puede tomar diversos criterios para dictar sentencia, entre ellos se tiene la valoración psicológica de ambos padres y de los hijos, debiendo escuchar a ambas partes, siendo esto necesario, para prevenir y evitar conductas de violencia familiar o alienación parental, considerando el interés superior de la niñez; verbigracia se tiene el artículo 281, el articulado versa sobre la protección de los hijos o cónyuges inocentes, y su importancia radica en el deber de permitir el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, salvo causa justificada y por razones de seguridad de los menores. En consecuencia, es responsabilidad de las Instituciones Estatales, evitar cualquier acto de alienación parental.

Todo lo anterior, sin olvidar que es base proteger el interés superior de los menores, en congruencia con lo previsto en los artículos 8.1 y 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que textualmente señalan: “Artículo 8. 1 los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” y “Artículo 9.3 Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es

contrario al interés superior del niño.” Así entonces, se tiene que el SAP es una forma de violencia intrafamiliar, y aunque en el caso de Tabasco se ha estudiado como causal de pérdida de patria potestad, se sugiere que se tenga en cuenta la creación, ejecución de un mecanismo para realizar control y seguimiento al ejercicio de cuidado y custodia como mecanismo de protección a los derechos humanos del menor.

Por su parte, el Distrito Federal de Aguas Calientes (México) adiciona al artículo 323 de Código Civil de Distrito Federal así:

Artículo 323: Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

De lo anterior, se puede observar que se encuentra inmersa la conducta denominada alienación parental y además en el código penal se tipifica como causal de suspensión al ejercicio de la patria potestad del menor y se modificara el régimen de visitas en aras de la protección del interés del menor; sin embargo, dicho artículo fue “derogado” y la ratio de la corte fue que el SAP carece de un fundamento científico sólido, a pesar de esto y aunque el SAP no se encuentra literal en la legislación, su significado se encuentra inmerso en las formas de violencia intrafamiliar y en las conductas palpables de las relaciones actuales entre hijos y padres.

Seguidamente, se resalta que el artículo 500 del Código Penal Federal de Guanajuato se considera como causal de suspensión de la patria potestad en su artículo 500, así:

- I. Por la incapacidad declarada judicialmente;
- II. Por la ausencia declarada en forma;
- III. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión;
- IV. Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos o amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor, y a

juicio del juez esta situación sea sólo temporal; (Fracción Adicionada. P.O. 10 de junio de 2005).

V. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, sin causa justificada. (Fracción Adicionada. P.O. 10 de junio de 2005).

VI.- Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de alienación parental. (FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. 17 DE OCTUBRE DE 2014).

Conforme a lo anterior, Guanajuato se pronuncia respecto al SAP considerándola como una forma de oponerse a las relaciones personales entre un menor de edad y sus familiares, dando al juez la facultad de ejercer medidas necesarias para la protección del desarrollo integral del menor, al punto de poder decretar el cambio de custodia del mismo.

Finalmente, el Código Familiar para el Estado de Morelos reconoce explícitamente el SAP en el artículo 224, de la siguiente manera:

PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES: Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspendersele en su ejercicio.

Se entenderá por “Síndrome de Alienación Parental”; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas:

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

- II. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- III. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- IV. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;
- V. Influnciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;
- VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;
- VII. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el juez de asuntos de Familia u operador de justicia, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

Además, en su artículo 225 adiciona como medida sancionatoria el cambio de custodia, la cual trasciende a todo aquel que ejerza o haya ejercido conductas tendientes a evitar u obstaculizar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente. Aquí sin duda, el Estado de Morelos aborda de manera explícita el SAP aportando a título de definición del mismo como “la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él”; y reconociendo la magnitud del hecho y como afecta a los menores, decide otorgar al juez facultades sancionatorias como el cambio de

custodia el cual se extiende hasta los familiares distintos del progenitor que puedan incitar a la continuación de la conducta.

Teniendo lo anterior a título de derecho comparado, y a diferencia del Estado de Morelos, en Colombia como se mencionó anteriormente no se encuentra tipificado este delito, sin embargo, existen textos que han propuesto calificar el SAP como medio de violencia intrafamiliar, como referencia de ello se puede tomar el artículo 229 del Código Penal Colombiano sostiene: "...El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años". Del mismo modo, se puede considerar que otra forma en que se ha tipificado de manera abstracta el concepto del SAP en el Código Penal Colombiano es a través de lo que se denomina ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, conducta tipificada en la Ley 599 del 2000, artículo 230ª, de la siguiente manera:

El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

A lo anterior se suma la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), el cual en su artículo 86 manifiesta ser el medio de protección de menores ante la violencia intrafamiliar; así entonces se puede decir que, aunque no se haya legislado expresamente el temase puede encaminar el SAP como una forma de materializar el delito de violencia intrafamiliar o ejercicio arbitrario de patria potestad.

V. Un acercamiento a los pronunciamientos de la corte constitucional colombiana

V.1 Sentencia de T-1015 de 2010

En la referida decisión, el doctor Luis Ernesto Vargas Silva actuó como juez de instrucción, quien fue comisionado para seguir una causa contra el fiscal autorizado de la división de delitos sexuales respecto de la custodia de la madre de su pequeña hija, en primera medida el tribunal Superior de Bogotá, tras considerar que las instancias judiciales previas violaron los derechos fundamentales del menor, ya que al emitir una orden de alejamiento contra el padre por presunta actividad sexual con el menor porque tenían un caso SAP en su contra. Según el demandante, la decisión de archivar la investigación se basó en "Una evaluación irrazonable de las pruebas contenidas en el sumario del proceso"; en el primer caso, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema no otorgó amparo, porque consideró que las decisiones impugnadas resultaron de una evaluación adecuada de las pruebas y encontró que el padre del menor no abusó de él en este caso, y que en cambio utilizó a la niña en para obtener una sentencia favorable en un proceso de paternidad, teniendo como consecuencia un impacto en sus derechos.

En el caso del síndrome de alienación parental, la Corte Constitucional precisa que no existe acuerdo científico respecto de la ocurrencia de tal enfermedad, sin limitar que el juez pueda considerar la posible y eventual influencia del otro progenitor sobre el progenitor menor basado en afirmaciones científicas relacionadas con un caso particular; además, el argumento "SAP" Debe usarse con precaución porque equipararlo con una regla general es un plan para manipular la relación de un niño con sus padres en general y no se basa en evidencia específica. Esto puede llevar a una actitud discriminatoria hacia objetivos vulnerables y poner al menor en una situación en la que no es posible probar los hechos del abuso (Corte Constitucional, 2010).

V.2 Sentencia T-311 de 2017.

El juez de este caso es Alejandro Linares Cantillo, quien conoce la acción de tutela iniciada por el padre para proteger sus derechos y los de su hijo menor de edad contra el Primer Tribunal Oral de Familia del Distrito de Barranquilla, el cual no estuvo de acuerdo con las demandas de la demandante, requería regulación de manutención y visitas del menor, estuvieron casados del 2009 al 2012 (año de nacimiento del menor). Luego del divorcio solicita una audiencia de mediación para regular visitas y custodia, a lo que la madre responde con una denuncia por violencia doméstica y actividad sexual violenta del padre hacia su hijo; sin embargo, se inició una investigación que fue desestimada a su favor porque no se encontraron pruebas de maltrato infantil, lo que indicaría la intención de la madre de enajenar al menor porque quería irse con el padre. En esta sentencia la Corte requiere unidades, entre las que destaca el Departamento de Psicología de la Universidad de los Andes. El síndrome de alienación parental significa que el divorcio puede llevar a la destrucción de la imagen del otro progenitor frente al niño. Se destaca que entre las consecuencias a futuro es que estos niños cuando los adultos los involucran inapropiadamente en sus problemas conllevan a que se culpe al personaje ausente del estrés traumático vivido en la familia o de las depresiones familiares.

A largo plazo, este problema hace que los niños acumulen enojo contra el padre distanciado e incluso problemas emocionales como depresión, aceptación de roles que son inapropiados para el niño y dificultades para construir relaciones de confianza con otras personas importantes en la edad adulta.

El Colegio Colombiano de Psicólogos, por otro lado, los efectos del Síndrome de Alienación Parental, que implica la destrucción de la imagen del otro progenitor ante los ojos de los niños, lo que puede afectar la salud psicológica del niño, el mismo puede experimentar sentimientos de abandono, impotencia, abandono y ansiedad y depresión que pueden incluso derivar en patrones patológicos, drogadicción, pensamientos suicidas, trastornos de ansiedad y pánico o falta de control de esfínteres; sin embargo, este síndrome es considerado controvertido en Colombia y el resto del mundo, ya que se debate si debe considerarse una

enfermedad, ya que no está incluido en los manuales de la OMS, y se debaten sus causas. Pese a lo anterior, el Tribunal destaca que el SAP ataca directamente el bienestar y desarrollo mental del menor.

V.3 Sentencia T-033 de 2020

En esta oportunidad correspondió al magistrado José Fernando Reyes Cuartas conocer de la acción de tutela presentada en nombre propio y como representante de sus dos hijos menores, en contra del Juzgado de Familia de Bogotá buscando que se protejan los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva, y a los derechos de los niños e interés superior del menor, teniendo como fundamento que la entidad accionada incurrió en un error fáctico al momento de fallar el proceso de custodia y cuidado personal, ya que la madre de los menores presentaba episodios de desequilibrio emocional y que estaban frente a un caso de Síndrome de Alienación Parental, sin la práctica ni valoración adecuada de las pruebas dentro del proceso, por lo anterior el padre solicita que se le otorgue la custodia y cuidado personal de sus hijos.

Respecto de la alienación parental, la Corte Constitucional afirma que como consecuencia de la separación de los padres se destruye la imagen del otro progenitor a los ojos del menor puesto que queda inmerso de manera inadecuada dentro de los problemas de los adultos, dando como resultado la ausencia de uno de los padres quien es tachado como el culpable del trauma y estrés ocasionado a la familia causando que en un futuro los niños guarden rabia y resentimiento que repercute psicológicamente en su vidas provocando depresión e inconvenientes para establecer relaciones afectivas en la adultez. Así mismo, lo identifica como: una forma específica y sutil de maltrato infantil, donde los niños/as quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, -disputas por la guarda, la patria potestad y la custodia- incidiendo sus padres en que tomen partido en conflictos ajenos, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas (Corte Constitucional, 2020).

V.4 Sentencia T-078 de 2021

Aquí le correspondió estudiar el caso al Magistrado Alejandro Linares Cantillo, el caso parte de AMGC quien interpuso acción de tutela en nombre propio y de sus hijas menores de edad MAG y DAG, contra el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá y la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, buscando la protección de los derechos fundamentales “a que cesen la violencia, los tratamientos y señalamientos injustos y desiguales a las que han sido sometidas y continúan siéndolo en razón de las conductas indebidas del padre”, caso que resolvió el tribunal con patria potestad compartida en el progenitor fundados en falta de certeza de abuso sexual del que fue víctima. La corte resalta que la versión de la menor confirmada terapéuticamente y maltrato comprobado son fueron suficientes y al tiempo, interferir en la relación materno-filial y de contera en la recuperación de la menor, señalando a la madre de haber condicionado y propiciado sufrimientos inexistentes.

La Corte al respecto trae a colación el pronunciamiento de la Organización de Naciones Unidas quien ha realizado llamados a dejar de usar “el presunto Síndrome de Alienación Parental” y resalta que se producen prejuicios y estereotipos de género, especialmente al atribuir un valor inferior al testimonio o argumentos de las mujeres como partes o testigos; al adoptar concepciones o normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento o reacción adecuada por parte de la mujer víctima; y al referir estereotipos basados en género. El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), también recomendó prohibir explícitamente, durante las investigaciones para determinar la existencia de violencia, las pruebas basadas en el testimonio desacreditado sobre la base del presunto síndrome de alienación parental; sin embargo, para el caso concreto la honorable Corte expresa que se sobrevaloró el testimonio del menor, hecho que tras valoración psicológica se determinó que estaba notablemente condicionado.

V.5 Sentencia T-051 de 2022

Finalmente, correspondió al magistrado José Fernando Reyes conocer el caso del señor el señor MEDA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos ADA y SDA, interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla, el Defensor de Familia del ICBF adscrito a ese despacho, la Procuradora Quinta Judicial II de Familia de Barranquilla y la señora MPAA, al considerar vulnerado el debido proceso, así como los derechos al amor, a la salud, a la familia y a la libertad de expresión de los menores de edad. El accionante (i) cuestionó el trámite que el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla le dio al proceso. En este sentido, refirió que a pesar de que el proceso de custodia es una controversia de única instancia, esa autoridad terminó decidiendo sobre la suspensión de la patria potestad que se encontraba a su cargo, es decir, un asunto propio de doble instancia. De igual modo, (ii) señaló que la sentencia se profirió en un proceso viciado de nulidad, pues, según lo previsto en los artículos 121 del Código General del Proceso, el juzgado accionado había perdido competencia para conocer este caso.

Al respecto la honorable corte expreso que en el caso concreto se dio un tratamiento irregular a los diagnósticos médicos que aportó el accionante y que, en su criterio, acreditan el maltrato que han sufrido los niños; se presentó un planteamiento infundado y “acondicionado” de la alienación parental, por lo que se ordenó restablecimiento de custodia al núcleo extenso familiar y en caso de que se concluya que el bienestar e interés superior del menor serán resguardados otorgar custodia provisionalmente con algún miembro de su familia extensa. Finalmente se reconoce el SAP como forma de violencia intrafamiliar y daño a la salud psicológica del menor.

VI. Los organismos internacionales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su obra *Alienación Parental* hace una ilustración del impacto que genera el Síndrome de Alienación Parental en diferentes escenarios de la vida familiar a nivel latinoamericano (aunque se centra en México), también se expone el concepto de algunos expertos internacionales quienes concluyen que el SAP es la manifestación de la ruptura de una relación familiar se presenten situaciones que enfrenten a los padres, lo que hace que esa vida en común se desgaste por los “conflictos jamás resueltos, injurias nunca perdonadas y pactos reiteradamente violados, conduce al divorcio” (CNDH, 2011, p.147).

Por lo anterior, se puede decir que es la materialización de la inconformidad de uno de los cónyuges o molesto por la separación en la que, y que busca a modo de venganza debilitar o anular la relación con uno de los padres, con acciones como: evitar que reciba correspondencia, prohibir llamadas telefónicas, evitar encuentros personales, argumentos de abandono o falta de amor, entre otros... Efectos que muy seguramente en un futuro, repercutirán en su vida de adulto. Sin duda alguna estos hechos tienen consecuencias las cuales son sinónimo de vulneración a derechos fundamentales (CNDH, 2011).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona el Síndrome de Alienación Parental como un problema que se presenta de manera sistemática, y que trata en los comportamientos del padre que tiene la custodia y que, de manera injustificada impide las visitas o encuentros con el menor, generando den el niño y proceso, podría llamarse de conciencia. (CNDH, 2011, p.7).

Al respecto no hay un concepto más allá del anterior emitido por órganos internacionales, sin embargo, es claro que se vulnera la salud, el derecho a la familia, libre desarrollo de la personalidad, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y que el medio usado para la vulneración de ellos y del interés superior del menor es lo que denominamos Síndrome de Alienación Parental

VII. El SAP como infracción a los derechos humanos de los NNA

El interés superior de los niños siempre debe ser una máxima prioridad para las personas, las familias y los gobiernos. Lamentablemente, existen numerosas formas en las que se puede vulnerar el bienestar de los niños, incluso mediante el divorcio, olvido de los menores, incumplimiento de los deberes que como padre les asisten, entre otros.

El divorcio puede tener un impacto significativo en el bienestar emocional y psicológico de los niños; las investigaciones han demostrado que los hijos de padres divorciados tienen más probabilidades de experimentar depresión, ansiedad y problemas de conducta. Las disputas legales y financieras que surgen durante los procedimientos de divorcio también pueden tener efectos negativos en el bienestar de los niños. Por ejemplo, las batallas por la custodia pueden ser emocionalmente agotadoras para los niños, y las disputas financieras pueden provocar una falta de recursos para su cuidado. Para mitigar estos efectos negativos, es fundamental que los padres prioricen la crianza compartida y el mantenimiento de relaciones con ambos padres, relaciones que deben estar basadas en el respeto, el buen trato y el fomento a una adecuada gestión de emociones de padres e hijos.

Contrario a este deber se tiene el Síndrome de Alineación Parental, siendo este un concepto que recoge las conductas de un padre tendientes a debilitar la relación con el otro progenitor, desde lo que podrá denominarse como manipulación o acondicionamiento psicológico, lo cual tendrá como consecuencia que sea el mismo menor quien aleja al otro padre; como se expresó anteriormente los derechos vulnerados del menor se verán afectados se expresará cuál y de qué forma se consideran vulnerados, ya que no se trata de un neto acondicionamiento de conductas.

VIII. Principio del interés superior del menor y derechos relacionados

La convención de los derechos del niño se refiere a él como principio rector y adiciona en el artículo 3 que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables 17 de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Así entonces, se dispone que todo el aparato estatal debe actuar y fomentar los derechos del menor, ya que dichos derechos resultan tener un carácter privilegiado en la norma y cualquier situación que los vulnere debe ser atendida con diligencia y en protección del mismo; conforme a ellos las providencias judiciales deben atender las necesidades y derechos del menor sobre los intereses de los padres, cuando estos atenten contra el mismo, como se da en el SAP.

VIII.1 Derecho a la salud

Fundamentado desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el derecho a la salud es consagrado como un derecho a la preservación de la salud y al bienestar, cuyo texto versa:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad²

Adicionalmente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra que toda persona tiene derecho a la salud, entendida "... como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social." Así mismo, que se reconoce como un bien público. También, se tiene como referencia el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual en concordancia con Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS): "... La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Finalmente, recordando el marco jurídico nacional Colombiano, el derecho a la salud tiene grado constitucional con la Constitución Política de 1991, donde en su artículo 50 lo define como: "...El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados".

Es de resaltar entonces, que internacional y nacionalmente la infracción a l derecho a la salud no solo abarca las afecciones físicas sino las emocionales y psicológicas, razón por la cual las conductas que constituyen el SAP serán tendientes a una grave infracción a la salud del menor, que como se expresó desde el punto de vista psicológico afectara la seguridad, autoestima, vida en relación y puede desarrollar otras patologías como conductas agresivas.

² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948, artículo XI:

VIII.2 Derecho a la familia

Partiendo del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde se destaca a la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad; seguidamente el artículo 42 de la Constitución Política Colombiana expresa que:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Es así como al respecto cualquier hecho que vulnere la conformación de familia o que lo altere mediante fuerza (física o psicológica) afecta el derecho del menor a tener una familia y no ser separado de ella, el derecho a la construcción de vínculos sanos, y de construirse como sujeto de bien en la sociedad, teniendo en cuenta que la familia es quien da las primeras bases de educación a los sujetos. Seguidamente la ley 1361 de 2019 expresa en su artículo primero:

...Se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Así entonces, se demuestra como una consecuencia del SAP sería la vulneración del interés superior del menor, seguidamente la conformación integral y relación con su familia como base de su construcción como sujeto, finalmente esta afección a la relación con la familia adquirida de manera condicionada vulnera el derecho a la salud, tanto desde el punto de vista psicológico y la somatización física que ello conlleva.

VIII.3 Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Hace parte de los lineamientos de la convención de los derechos del niño, pero se entenderá en Colombia bajo el término “desarrollo integral de la primera infancia”, desarrollo que se encuentra a cargo del Código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), el cual marca un hito para la defensa y garantía de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, aquí se reconoce por primera vez y legalmente el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, el cual conforme al artículo 29 expresa: "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Son derechos impostergables de la primera infancia: la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial".

Del mismo modo, se protege el desarrollo emocional del menor y se recuerda que tipo de afecciones podría tener un niño víctima del SAP, tales como trastornos en el sueño y en la alimentación, conductas agresivas (producto de un estrés severo); dependencia emocional, dificultades en la expresión y comprensión de las emociones: suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos, y muchas otras implicaciones emocionales y psicológicas sobre los menores.

Por lo expuesto, resulta notable una cadena de derechos vulnerados hacia un menor cuando indiscriminadamente un padre actúa bajo concepciones netamente personales y se olvida no solo de sus deberes como padre sino del deber de protección sobre el menor y las consecuencias psicológicas y físicas que la práctica de alienación podrán traer sobre él.

IX. Conclusiones

En primera medida se puede decir que el síndrome de alienación parental es producto de discusiones de los progenitores y la falta de conciencia sobre los efectos sobre el menor, y que los mismos se conciben como daños reales, siendo estos psicológicos y físicos, los cuales se materializan en la alteración en la vida de relación de los mismos, trastornos de comportamiento, conductas pasivo agresivas y problemas de autoestima sobre el menor.

También es una forma de abuso emocional que puede tener efectos graves y duraderos en los niños, ya que como se expresó anteriormente los niños sometidos a Alienación Parental pueden experimentar una variedad de emociones negativas, como miedo, ansiedad, ira y confusión.

Los profesionales de la salud mental desempeñan un papel crucial en la identificación y tratamiento de casos de Alienación Parental, ya que a menudo son ellos quienes pueden determinar si un niño está injustificadamente alienado de uno de sus padres; pero existe una corresponsabilidad, y es por parte del estado ya que el reconocer la alienación de los padres como una forma de abuso, el estado puede tomar medidas para proteger los derechos de los niños y evitar daños mayores.

Y es que la afección a los niños que experimentan alienación parental puede producir importantes consecuencias a largo plazo, tales como problemas de confianza, dificultades para formar relaciones saludables y experimentar angustia emocional continua, por lo que las intervenciones destinadas a promover relaciones saludables entre padres e hijos pueden ser eficaces para prevenir y revertir la alienación parental, partiendo de la priorización del bienestar del niño, el estado y la sociedad puede ayudar a mitigar los efectos negativos de la alienación de los padres.

El Síndrome de Alineación Parental es una forma de atentar contra los derechos fundamentales del menor, tales como a la relación con la familia adquirida de manera condicionada vulnerara el derecho a la salud, el derecho a la familia, libre desarrollo de la personalidad, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; además el principio concebido en la convención del niño

como lo es el interés superior del menor. Esto trasciende a los operadores de justicia quienes desempeñan un papel crucial a la hora de proteger los derechos de los niños y garantizar que tengan acceso a ambos padres, las intervenciones legales sugeridas pueden incluir poner a los niños alienados bajo custodia del padre no alienante o exigir que el padre alienante asista a asesoramiento, a la crianza compartida y asistida por profesionales de la salud mental, procurando resarcir los efectos nocivos de la alienación parental y promover prácticas saludables de crianza compartida.

Finalmente, y aunque ha sido un tema relativamente poco tratado, se trata de una grave afección los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que no debería quedarse como un problema sobre papel, sino que los Estados y los organismos internacionales deberían hacer un llamado a la protección de los mismos, por ser la familia la célula de la sociedad y la raíz donde se forman las relaciones humanas y las bases de la educación de los seres humanos; por lo mismo, y en pro de la formación de un mejor mundo, fundado en la paz, la tolerancia y una cultura con bases en el respeto de los derechos desde la fase del desarrollo del ser humano.

X. Referencias de investigación

Aguilar Cuenca, José Manuel, S.A.P. Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Córdoba, Editorial Almuzara, 2004.

Aguilar JM: Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Editorial Almuzara. Córdoba 2004.

Azar De Sporn, Selma, Terapia sistémica de la resiliencia. Cuadernos Clínicos, Biblioteca de Psicología. Buenos Aires, Editorial Paidós, 2010.

Bateson, Gregory, Pasos hacia una ecología de la mente. Una aproximación revolucionaria a la autocomposición del hombre. Buenos Aires, Planeta/ Carlos Lohlé, 1991.

Beck, A., Con el amor no basta. Barcelona, Editorial Paidós, 1998.

Bolaños I: Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento e Intervención en las Rupturas Conflictivas. I Congreso de Psicología Jurídica en Red (2004).

Bolaños, Ignacio, Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcio. Tesis doctoral. Barcelona, Departament de Psicologia de l'Educatió, Facultat de Psicologia, Universitat Autònoma de Barcelona, 2000.

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000) Artículo 230 A. Por el cual se expide el Código Penal. Ley 599 de 2000. DO: 44.097 Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 5. Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 N° 85. Constitución Política Colombia. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. 18 de octubre de 1917. Constitución Política del Estado de Guanajuato, México. Recuperado de https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/CPG_REF_21Agosto2023.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Periódico Oficial del Estado de Morelos 377. 20 de noviembre de 1930. Constitución Política del Estado de Morelos, México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/morelos.htm>

Diana Katherine Briceño Chaparro Martha Liliana Beltrán Huérfano. (s/f). Síndrome De Alienación Parental (Sap): Consecuencias De Un Proceso De Divorcio. universidad libre. <file:///C:/Users/Alejandra%20Gutierrez/Downloads/ESP.%20FLIA/estado%20del%20arte/Proyecto%20Brice%C3%B1o-20Beltran%20Sindrome%20de%20Alienaci%C3%B3n%20Parental.pdf>

Gardner, R.A. (1991). Enfoques legales y psicoterapéuticos de los tres tipos de familias con síndrome de alienación de los padres. Revisión judicial. Asociación americana de jueces.

Gardner, RA (1985). Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia. En el foro de la Academia (vol. 29, núm. 2, págs. 3-7).

Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial N° 46.446. Bogotá, D.C, miércoles 8 de Noviembre de 2006.

RAE. (2022a). ALIENACION. REAL ACADEMIA LENGUA ESPAÑOLA.
<https://dle.rae.es/alienaci%C3%B3n?m=form>

RAE. (2022b). PARENTAL. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
<https://dle.rae.es/parental?m=form>

RAE. (2022c). SINDROME. REAL ACADEMIA LENGUA ESPAÑOLA.
<https://dle.rae.es/SINDROME?m=form>